

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN No. 680014003-023-2020-00512-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, contra los demandados **FAYES JEBARA LLACH** y **MARÍA CAMILA TATIS CAMPBELL** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales; por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Allegue archivo electrónico que contenga de forma *legible* el título base de ejecución, toda vez que el documento escaneado resulta ininteligible.
2. Identifique plenamente en la parte introductoria de la demanda, las personas contra quienes dirige la acción ejecutiva.
3. Aclare por qué razón en el hecho *primero* de la demanda, se indica que el pago de la primera cuota, de aquellas en que se difirió la obligación, iniciaba el 20 de noviembre de 2017, cuando en el título valor, al parecer se consignó el 20 de octubre de 2017.
4. De ser el caso, indique si se realizó el pago de alguna cuota o de algún pago parcial, y la respectiva fecha en que se realizó el mismo.
5. En consonancia con lo anterior, aclare y/o corrija la pretensión *segunda*, en relación con la fecha en que se dio el incumplimiento de la obligación, o el momento en que se acelera el plazo, y desde la cual pretende cobrar los intereses moratorios.
6. Ajuste el acápite de cuantía, teniendo en cuenta que se expresan dos guarismos diferentes, para efectos de determinar el trámite a imprimir al presente asunto y la competencia.
7. Aporte las evidencias correspondientes que sustenten la forma como se obtuvo el correo electrónico de la demandada.

Aunque no constituye causal de inadmisión, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada, se requiere a la parte demandante para que manifieste si atendiendo la posibilidad actual de consulta en bases públicas de afiliación al SSSI, conoce de alguna(s) entidades(s) que pueda suministrar información sobre el lugar de notificaciones de tal demandada, y de ser el caso, haga uso de la facultad prevista tanto en el parágrafo 2 del artículo 291 del estatuto procesal, como en el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico (si se desconoce el canal digital), copia de ella y de sus anexos a los demandados.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **GRUPO EMPRESARIAL PROMOVER IDEAS S.A.S.**, contra los demandados **FAYES JEBARA LLACH** y **MARIA CAMILA TATIS CAMPBELL** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiéndole que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Simultáneamente deberá enviarse por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 008, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 02 de febrero de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a530ea75ad105a7174d182073a2ad069fcb1bdffa7c11bac2cbc6f6619a027**
Documento generado en 01/02/2021 04:50:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>